

neral —en base a consideraciones diversas— se pronunciaban por la posibilidad de la dispensa.

Estas consideraciones sobre la evolución del sistema matrimonial en su conjunto afectan también a la evolución de la aplicación del privilegio paulino, y han de ser tenidas en cuenta a la hora de comentar la decretal **Laudabilem** (X 3, 33, 1); tarea que el autor aborda en el último capítulo de su trabajo. Esta decretal, a juicio de Cantelar ha sido «casi desconocida» (p. 187). Realmente tanto la decretal **Laudabilem** de Celestino III, como la decretal **De vero illa** (X 4, 19, 6) de Urbano III, que abunda en el mismo criterio, no puede decirse que hayan pasado desapercibidas a los historiadores del Derecho matrimonial canónico. Baste recordar, además de los que el propio autor cita, a Esmein, en su historia del Derecho matrimonial, y a Dauvillier que le dedica un capítulo de su tratado sobre el matrimonio en la época clásica. Por lo demás, desde el punto de vista de la crítica textual, resulta patente que la decretal **Quanto** (X, 4, 19, 7) —que modifica la solución dada por Celestino y Urbano— llevó a San Raimundo a suprimir el pasaje referente al tema en la decretal **Laudabilem** y a introducir pequeños retoques en la de Inocencio III, para que pudiese referirse simplemente a un **divortium quoad torum**.

También aquí hay que tomar en cuenta el estadio de evolución de la doctrina canónica. En la época de las decretales **Laudabilem** y **De vero illa** aún no se aplica plenamente la distinción entre divorcio e impedimento, existiendo además el concepto de **impedimentum superveniens**. Es ese rudimentario estado de evolución doctrinal el que explica la solución dada en las citadas decretales. Pero en modo alguno —a mi modo de ver— puede concluirse de ellas que los Papas que las emanaron dieron una solución divorcista; simplemente no distinguieron bien entre impedimento y divorcio.

Estas consideraciones críticas de la obra que comentamos no pretenden, sin embargo, desconocer el mérito del trabajo. El acopio de textos está realizado con rigor y revela en su autor magníficas dotes de investigador. Simplemente pretendo resaltar el fundamento de lo que a mi juicio constituye una deficiencia metodológica: limitarse a la mera exégesis de textos, sin situarlos en la perspectiva más amplia de la evolución de la institución contemplada.

José M. González del Valle

HERNAN ARBOLEDA VALENCIA, **Derecho matrimonial eclesiástico. En relación con la legislación civil y concordataria de Colombia**, Ed. Temis, Bogotá, 1970.

No es el propósito del autor exponer en esta obra con toda su amplitud el Derecho matrimonial canónico. Se trata de un curso dirigido a juristas civiles dictado

en el Instituto de Especialización en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Bogotá, en el que, junto con una sucinta exposición del sistema matrimonial y de separación canónicos, se estudia con bastante amplitud la legislación estatal y concordataria vigente en Colombia.

Comienza este curso con un estudio sobre el Derecho y la naturaleza jurídica de la Iglesia, al que sigue otro sobre la posición del Estado colombiano ante la naturaleza jurídica de la Iglesia desde la constitución de Cúcuta de 1812 hasta nuestros días. La reforma constitucional de 1936 garantiza el Estado colombiano la libertad religiosa y con la reforma plebiscitaria de 1957 se reconoce a la religión católica como la de la Nación. En un análisis de las diversas leyes y de la jurisprudencia —de la Corte suprema, del Consejo de Estado y de los tribunales inferiores— queda claro que el Estado colombiano reconoce a la Iglesia católica como persona jurídica de Derecho público, con potestad legislativa, administrativa y jurisdiccional y al Derecho canónico como un ordenamiento jurídico independiente del Estado, pero que puede producir efectos dentro del ámbito de la legislación colombiana, en ciertas materias, cuando ésta difiere del Derecho de la Iglesia.

Tras un estudio sobre las diversas teorías relativas a la naturaleza del concordato se expone la génesis del concordato colombiano y se valora la significación de la declaración conciliar sobre libertad religiosa respecto a la confesionalidad del Estado colombiano.

Sigue, a continuación, una sucinta exposición del Derecho matrimonial canónico y de las causas de separación y nulidad, realizada con carácter eminentemente didáctico. Finalmente en el último capítulo se estudian los conflictos de competencia en las causas de separación de bienes por razón de divorcio y de separación conyugal así como la legislación matrimonial concordataria.

El interés de este libro está centrado en este último capítulo y en los iniciales que tratan de la posición de la Iglesia católica ante el Estado colombiano. Así como al exponer el Derecho canónico el autor no plantea ningún problema nuevo y se limita a repetir la doctrina común, introduce puntos de vistas interesantes en la cuestión relativa a la coordinación de las legislaciones estatal y canónica sobre asuntos matrimoniales.

En el análisis de esta cuestión principalmente se estudia y critica la ley 54 de 1924, llamada vulgarmente Ley Concha, subsiguiente al convenio con la Santa Sede sobre interpretación del art. 17 del Concordato. Tanto el convenio como la ley Concha se encaminan a precisar quiénes están obligados por el Estado a la forma canónica de celebración del matrimonio. La ley Concha en su art. 1.º admite la capacidad de quienes declaren ser apóstatas de la fe para contraer matrimo-

nio civil, siempre que no hayan recibido órdenes sagradas, ni emitido votos solemnes. Basta —señala el art. 2.º— que declaren ante el juez municipal respectivo en la solicitud para la celebración del matrimonio civil cuándo se separaron de la Iglesia y religión católica, junto al cumplimiento de otros requisitos procedimentales. El artículo primero —sobre capacidad de las personas— sigue a los colombianos en países extranjeros, pero no el artículo segundo —procedimental—, sólo aplicable dentro del territorio colombiano.

El artículo tercero de esta ley, derogando otra de 1888, protege la indisolubilidad del matrimonio civil incluso contra la posibilidad de celebración de matrimonio canónico válido.

Los principales defectos de esta ley derivan de que la legislación colombiana permite el matrimonio civil a quienes el derecho canónico no lo permite, hace reos de bigamia en algunos casos a quienes contraen matrimonio canónicamente válido, pese a lo cual impone en la mayoría de los casos la forma canónica de celebración.

La solución estaría, para el autor, en imponer la forma canónica a los obligados a ella por el Derecho canónico y establecer que el matrimonio canónico disuelve *ipso iure* el civil, derogando la ley Concha. Podría también optarse —señala— por conservar la ley Concha, pero sustituyendo la declaración de apostaría por su prueba *tempore non suspecto*. Además, deberían declararse inexistentes —y no simplemente susceptibles de ser declarados nulos— los matrimonios civiles de colombianos no celebrados conforme a la forma establecida por la ley Concha.

Consideramos de gran interés este estudio sobre el sistema matrimonial vigente en Colombia. Se echa en falta, no obstante, que no se tenga en consideración la forma extraordinaria prevista por el M. P. *Crescens Matrimoniorum* que introduce nuevos datos de interés en relación con el tema de este curso dictado por el profesor Arboleda. Por lo demás resulta difícil emitir un juicio sobre las conclusiones a que el autor llega en su obra; cuestión que por implicar problemas de fondo —relativos a la función de la forma canónica del matrimonio— y prudenciales —relativos a la realidad social y política colombianas— exigirían un detenido tratamiento que exceden las posibilidades de esta reseña.

José M. González del Valle

JOSE LUIS LARRABE, *El matrimonio cristiano a la luz de la Sagrada Escritura*, 1 vol. de 86 págs., Madrid, 1972.

El Dr. Larrabe es ya bien conocido de los lectores de IUS CANONICUM, en donde recientemente han sido reseñadas varias de sus obras, caracterizadas, en general, por la brevedad y por la actualidad de su te-

mática. Son trabajos escritos al filo de una problemática real, existencial, a la que el autor quiere dar una pronta respuesta desde la Biblia o desde la Teología. Esta postura o método tiene en sí un valor muy positivo, aun teniendo en cuenta los naturales riesgos a que puede estar expuesta una precipitada conclusión teológica. Pero no es este el caso del Prof. Larrabe quien, a nuestro juicio, ha sabido conjugar bien la brevedad y la urgencia con el rigor científico y el amor a la verdad, aunque sea una verdad «no bien vista» sociológicamente hablando. Al escribir esto, estamos pensando ya directamente en la monografía que hoy es objeto de reseña. Precisamente por su permanente actualidad y su indiscutible trascendencia social y eclesial el tema del matrimonio ha ocupado la atención del autor en repetidas ocasiones. En este trabajo el autor incide sobre múltiples aspectos del matrimonio cristiano desde una perspectiva altamente interesante. El matrimonio, realidad terrestre y sacramental a la vez, se nos presenta a los cristianos como un misterio cuyas zonas oscuras han de ser iluminadas ineludiblemente por la luz de la revelación. Se puede afirmar que, generalmente, esta tarea en ningún momento ha sido olvidada por la doctrina. De hecho, el tratamiento de los grandes temas matrimoniales, como los fines, la unidad e indisolubilidad y, obviamente, la sacramentalidad, han necesitado el apoyo de diversos textos escriturísticos del Antiguo y Nuevo Testamento. Pero esto no es suficiente y así lo ha comprendido el autor. La doctrina está necesitada además de estudios globales sobre el matrimonio en la Biblia que descubran toda la dinámica interna del proceso salvífico y su incidencia sobre el matrimonio, a cuyo través se explicarán mejor esos temas concretos antes mencionados. Se trata en definitiva, de aplicar al matrimonio todo el desarrollo interno del misterio de salvación, de descubrir sus diversos estadios y su configuración definitiva —como realidad salvada en y por Cristo— acorde con el primitivo plan de Dios.

La historia del matrimonio —varón y mujer unidos— y la historia de la persona humana han estado tan ligadas entre sí que nada de extraño existe en el hecho de que ambas realidades hayan corrido la misma suerte en la historia de la salvación. De ahí que compartamos plenamente el intento del autor por descubrir esa trayectoria histórico-salvífica del matrimonio, tal y como se va manifestando gradualmente en los textos sagrados. Comprendemos, por otra parte, que dicho intento es de una magnitud difícilmente abarcable y sintetizable en poco más de ochenta páginas. Por eso creemos que hay temas —de los muchos mencionados por el autor— que merecerían un tratamiento más profundo desde la Biblia. Se nos ocurre como ejemplo el tema de la *una caro* de tanto sabor bíblico. En algún momento del trabajo aparece dicho tema; pero dada la revelancia, en todos los órdenes —teológico y jurídico— de ese concepto, juzgamos que hubiera sido utilísimo una mayor profundización en el mismo desde el observatorio de la Sagrada Escritura en que el autor se ha colocado.